



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud, para a obtener la apertura de la sucesión intestada de la causante María Zaida Muñoz Pinilla con la CC. 41898646, presentada por el señor Jesús Giménez Olivares, identificado con la CE425321 se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022 en tal virtud:

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante María Zaida Muñoz Pinilla con la C41898646, consecuente con lo anterior y como quiera que qué tenía matrimonio vigente se declara disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, por lo anteriormente expuesto

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como heredera de la referida causante por haber demostrado tal calidad, a la señora María Alejandra Ocampo Muñoz, téngase en cuenta que vendió sus derechos herenciales al señor Jesús Giménez Olivares.

Reconocer como cónyuge sobreviviente al señor Jesús Giménez Olivares,

Reconocer al señor Jesús Giménez Olivares, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, como cesionario de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a la señora María Alejandra Ocampo Muñoz.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 Decreto 806

de 2020, declarado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, no es necesario realizar la publicación del edicto en un medio, de tal forma que se dispone se lleve a cabo el registro en el portal web Registro Nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que esta dependencia, se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Sexto: No ordenar el requerimiento previsto en el artículo 492 de la norma mencionada, en concordancia con el art. 1289 CC, a la señora Carolina Ocampo Muñoz, toda vez que no se aportó la prueba respectiva de su calidad de herederos como lo exige la norma en comentario.

Sin embargo, la parte convocante deberá enterarla para que comparezca al proceso si a bien lo tiene y aporte la prueba de la calidad de heredera.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al Abogado Hernán Cruz Henao, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado del señor Jesús Giménez Olivares.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06321350c89687e6a45d48458cf70558091e4af2f23142873465544830cb622f**

Documento generado en 31/03/2023 12:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>